

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LA INSTALACION  
DEPORTIVA PISTA DE PADEL**

Art. 1.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los art.133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Art. 2.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la instalación municipal, Pista de Padel.

Art. 3.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Art. 4.- Responsabilidades.-

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios contenidos en el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Art. 5.- Cuota tributaria.-

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

Pista de Padel.....6 euros/hora

Procederá de oficio o a instancia del interesado por la no utilización de instalaciones previamente solicitadas, cuando se haya procedido a la anulación de la solicitud, en plazo nunca inferior a 10 días naturales previos a la fecha de uso prevista.

Art. 6.- Fianza.-

Se cumplimentará y firmará un impreso de responsabilidad para garantizar el buen uso de las instalaciones.

Si se produce algún desperfecto, deterioro o daño en las instalaciones durante este tiempo, se sancionará a los usuarios con el pago de la cuantía económica por el mismo valor de los daños causados.

Art. 7.- Exenciones o Bonificaciones.-

No se concederán con carácter general exención alguna en el importe de las cuotas señaladas en las tarifas.

Se establece una bonificación del 50 % de la cuota a pagar para los menores de 18 años, siempre y cuando todos los que la utilicen sean menores de 18 años.

Art. 8.- Devengo.-

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la reserva de la instalación deportiva de se regula en esta Ordenanza. La tasa deberá de ingresarse en el momento de la solicitud de reserva.

Art. 9.- Infracciones y Sanciones.-

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

Disposición Final Unica.-

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día        de        de 2.009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladores de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.